



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 065 -2017-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 10 de abril del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N°7738-2017 de fecha 27 de febrero del 2017, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y TRANSPORTES 30 DE OCTUBRE S.A.**, debidamente representada por su Gerente General Santos Laurente Nelson Rulli, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°005-2017/GDU-MDPP de fecha 25 de enero del 2017, la cual declara nula y sin efectos la Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016, que declara procedente la solicitud de ampliación de ruta y modificación de paradero final a favor de la Empresa de Servicios Múltiples y Transportes 30 de Octubre S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°27359-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, la Empresa de Servicios Múltiples y Transportes 30 de Octubre S.A., debidamente representada por su Gerente General Santos Laurente Nelson Rulli, solicita la reubicación y/o ampliación de paradero y recorrido que, adjuntando para ello el estudio técnico de transporte para reubicación de paradero inicial en vehículos menores, y otros documentos sustentatorios;

Que, con Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, declara PROCEDENTE dicha solicitud de ampliación de ruta y modificación de paradero final a favor de la citada empresa; precisando además que el Paradero Inicial: Calle Puente Alipio con la Av. Cerro Blanco (Prolongación Av. Tarapacá) Urbanización Las Casuarinas; en el cual como máximo se estacionaran 03 unidades; Paradero Adicional: Calle S/N altura del Asentamiento Humano Los Andes del Perú, anexa a la Manzana A, lote N° 4;

Que, con Expediente Administrativo N°41371-2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche, debidamente representada por su Presidente Aldo Raúl Carhuaz Aldana, solicita la Reposición de Paradero Final; argumentando que con Resolución de Gerencia N°070-2012/GDU-MDPP de fecha 09 de marzo del 2012, se estableció en su Artículo Segundo Paradero Final: Av. Primavera 848 (Frente a la Mz. D, Lt. 03), la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche podrá modificar esta ubicación, a la ubicación del Paradero Final anterior, una vez concluya con el Proceso Judicial sobre mejor derecho de propiedad seguido ante el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, para ello adjuntó dicha Resolución y otros documentos.

Que, con Informe N°007-2017-SGTTSV/GDU/MDPP de fecha 03 de enero del 2017, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, precisando entre otros que la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche al inicio de sus operaciones su Paradero Final se ubicaba en la esquina de la Cuadra Palo Alto frente a la Mz. W Lt. 01 con salida a la Av. Cerro Blanco Asoc. de Vivienda Municipal Milton Jiménez Salazar de Puente Piedra; sin embargo con Resolución de Gerencia N°070-2012/GDU-MDPP, dicha empresa renueva su permiso de operaciones, además se le modifica su paradero final a la Av. Primavera 848 frente a la Mz. D Lt. 03 de la Asoc. De vivienda Gramadal Puente Piedra. Además agrega que la modificación del paradero final se produjo debido a un proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad seguido ante el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón; sin embargo en la Resolución de Gerencia N°070-2012/GDU-MDPP, se indica que el cambio de paradero no implica renuncia al uso de su anterior paradero final, del cual se reservan el derecho del uso hasta que se resuelva la controversia judicial antes citada, o en su defecto se habilite la Av. Cerro Blanco de autorización de habilitación a la nueva urbanización Las Casuarinas; por lo tanto opina que la Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016 debe ser anulada, ya que al reponerle el paradero final a la la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche, lo solicitado y aprobado con relación al nuevo paradero de la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte N°182-2012-MDPP, ya que no se estaría respetando la distancia mínima de 250 m a la redonda de un paradero a otro.





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 065 -2017-GM/MDPP

[Página 2]

Que, la Resolución de Gerencia N° 005-2017-GDU-MDPP de fecha 20 de Enero del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara NULA Y SIN EFECTO la Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016; y consecuentemente PROCEDENTE la solicitud de Reposición de Paradero Final a favor de la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche, ubicado en : Esquina de la cuadra Palo Alto frente a la Mz. W Lt. 01, con salida a la Av. Cerro Blanco (Ex Asociación de Vivienda Municipal Milton Jiménez Salazar de Puente Piedra), zona de trabajo N°05, de acuerdo a lo indicado en la presente Resolución de Gerencia.

Que, la Empresa de Servicios Múltiples y Transportes 30 de Octubre S.A., debidamente representada por Nelson Rulli Santos Laurente, interpone Recurso de Apelación, solicitando que se declare fundada su recurso; bajo los siguientes argumentos:

- a) La Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016, que se les otorgo cumplió desde su solicitud hasta su emisión con toda las formalidades.
- b) La reserva de paradero no está contemplado en la Ordenanza N°182-MDPP, de ser así sería imposible legal; sin embargo la Resolución de Gerencia N°070-2012/GDU-MDPP en su Artículo Segundo, señala que la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche, podría solicitar la modificación del Paradero Final mas no la reposición o la recuperación automática del paradero final.
- c) Se ha declarado la nulidad de oficio la Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP, sin haberse acreditado el interés público; es decir vuestra resolución no afecta ningún interés público, entre otros adjuntando para ello ciertos documentos como medios probatorios.

Que, mediante Informe N° 021-2017-GDU/MDPP de fecha 07 de marzo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva los actuados a la Gerencia Municipal para los fines de Ley, quien a través del Proveído N° 091-2017-GM/MDPP de fecha 09 de marzo del 2017, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre dicho recurso; el mismo que fue observado en cuanto a los documentos faltantes y a efectos de que realice algunas aclaraciones forma (precisar, si antes de la emisión de la Resolución de Gerencia N°005-2017(GDU-MDPP de fecha 20 de enero del 2017, se ha cumplido o no con NOTIFICAR a la Empresa de Servicios Múltiples y transportes 30 de Octubre S.A.; es decir antes de declarar la nulidad de oficio la Resolución de Subgerencia N° 116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016, adjuntando para ello el expediente N°41371-2016 y sus anexos. Adjuntar el cargo de notificación y otros), el mismo fue remitido con Memorándum N° 030-2017-GAJ/MDPP de fecha 10 de marzo del 2017.

Que, con Memorándum N° 101-2017-GDU/MDPP de fecha 20 de marzo del 2017 se absuelven las observaciones descritas.

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante:

- a) Ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado el acto de materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.
- b) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley N°27444.

Que, mediante Informe Legal N°025-2017-GAJ/MDPP del 24 de Marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina "**Declarar FUNDADA, el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y TRANSPORTES 30 DE OCTUBRE S.A., debidamente representada por su Gerente General SANTOS LAURENTE RULLI, contra la Resolución de Gerencia N° 005-2017/GDU/MDPP de fecha 20 de Enero del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, consecuentemente debiéndose declarar NULO en todo sus extremos el citado acto administrativo; siendo así, sírvase emitir la Resolución Gerencial conforme a Ley.**";

Que, respecto a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el artículo 171° de la Presunción de la calidad de los informes, numeral 171.1 de la Ley del Procedimiento General - Ley N°27444 establece que "**Los informes administrativos pueden ser obligatorios o**





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 065 -2017-GM/MDPP

[Página 3]

facultativos y vinculantes o no vinculantes.171.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley", en tal sentido, el Informe Legal N°025-2017-GAJ/MDPP del 24 de Marzo del 2017, al presumirse no vinculante, **no obliga al órgano superior a tomar una decisión en la misma línea del informe legal**; por ende corresponde pronunciarse al respecto;

Que, en relación a los argumentos del recurso de apelación; cabe señalar que la Resolución de Subgerencia N°116-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de fecha 05 de setiembre del 2016, se emitió inobservando lo estipulado en la Resolución de Gerencia N°070-2012/GDU-MDPP de fecha 09 de marzo del 2012, que señala en su Artículo Segundo: "PARADERO FINAL: Av. Primavera 848 (Frente a la Mz. D, Lt.03). (La Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche podrá modificar esta ubicación, a la ubicación del Paradero Final anterior, una vez concluya con el Proceso Judicial sobre mejor Derecho de Propiedad seguido ente Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón)."; lo cual no fue materia de impugnación en su oportunidad, siendo un acto firme, de conformidad al artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que establece: "Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, de la revisión de los actuados si bien es cierto no se ha acreditado un proceso judicial por parte de la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche, se emitió en su oportunidad la Resolución de Gerencia N°024-2012/GDU-MDPP, de fecha 07 de febrero del 2012, y por ende la Resolución de Gerencia N°070-2012/GDU-MDPP de fecha 09 de marzo del 2012, que reserva el derecho del paradero Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche "(...) modificar esta ubicación, a la ubicación del Paradero Final anterior, una vez concluya con el Proceso Judicial sobre mejor Derecho de Propiedad seguido ente Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón)."; en tal sentido, el hecho de la no existencia de un proceso judicial no significa la renuncia por parte de Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche a su paradero anterior;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, señala: "Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: 1. La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso (...)"; que, respetando el derecho de la Asociación de Moto-Taxi San Pedro El Caliche y considerando el orden de prelación dado que la Asociación solicitó primeramente el paradero ubicado en Esquina de la Cuadra Palo Alto frente a la Mz. W, Lote 01, con salida a la Av. Cerro Blanco (Ex Asociación de Vivienda Municipal Milton Jiménez Salazar de Puente Piedra), zona de trabajo N°05; la administración se pronunció con la Resolución N° 005-2017-GDU-MDPP de fecha 20 de Enero del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

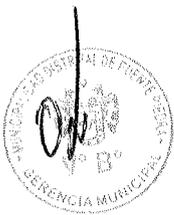
Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas legales antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y TRANSPORTES 30 DE OCTUBRE S.A., debidamente representada por su Gerente General SANTOS LAURENTE RULLI, contra la Resolución de Gerencia N° 005-2017/GDU/MDPP de fecha 20 de Enero del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano. **EN CONSECUENCIA: CONFIRMESE** la Resolución de Gerencia N° 005-2017-GDU/MDPP de fecha 20 de Enero del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el numeral 218 .2 inciso b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que, a través de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, proceda a cumplir con lo citado en la presente Resolución.





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 065 –2017–GM/MDPP

[Página 4]

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 7738-2017 de fecha 27 de febrero del 2017, y sus acumulados SERA REMITIDO a Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, para su custodia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

OP
ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL